

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plus; semestre, 15; año, 30  
EXTRANJERO, . . . 12 . . . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

5000 céntimos por palabra. Al original acompañará un esbozo móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 17 octubre 1918)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino queda restablecida la garantía expresada en el párrafo primero del art. 13 de la Constitución, suspendida por Mi Decreto de 31 de agosto último.

Dado en San Sebastián, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 75.000 hombres, de los cuales corresponden 5.468 a los mozos procedentes de revisión a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 431 a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 69.101 a los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente 117.513 declarados soldados y asignándose a las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra 1) de la Ley de 29 de junio último.

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Marina

(Gaceta 17 octubre 1918)

## ESTADO QUE SE CITA

## Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224).	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224).	Número de mozos del reemplazo de 1918 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224).	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224).	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada Caja.  Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
5.ª	Guadalajara, 17.....	69	2	1.308	760	831
	Castellón, 46.....	40	4	1.275	741	785
	Vinaroz, 47.....	41	1	870	506	548
	Teruel, 59.....	53	2	789	459	514
	Alcañiz, 60.....	33	4	918	534	591
	Zaragoza, 74.....	33	4	886	515	552
	Zaragoza, 75.....	38	5	1.029	598	641
	Calatayud, 76.....	20	2	807	469	489
	Huesca, 77.....	24	1	695	404	429
	Barbastro, 78.....	28	3	912	530	561
Soria, 90.....	87	2	735	427	516	

San Sebastián, 15 de octubre de 1918. — Aprobado por S. M. — José Marina.

## SECCION CUARTA

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Villalengua por débitos de consumos se ha dictado la siguiente

**Diligencia de embargo:** No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Villalengua sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del tercer trimestre del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villalengua, a 24 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Villalengua, por débitos de consumos se ha dictado la siguiente

**Diligencia de embargo:** No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Villalengua sus descubiertos para con la Hacienda, por débitos de consumos del 4.º trimestre del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109, de la Instrucción de 26

de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villalengua, a 24 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Campillo es en deber a la Hacienda pública la suma de quinientas cinco pesetas cuarenta y nueve céntimos por el cuarto trimestre de consumos del año 1917, requiriéndose al señor Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en término de ocho días, ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto, apercibiéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Campillo, a 26 de septiembre de 1918.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Campillo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Campillo es en deber a la Hacienda pública la suma de una peseta setenta y

un céntimo, por el tercer trimestre del 1920 por 100 sobre pagos del año 1917, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Campillo, a 26 de septiembre de 1918.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Campillo.

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 16 del próximo mes de diciembre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 16 de octubre de 1918.—J. A. Cerezuela.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Sepulturas de adultos, medianos y párvulos, que fueron cedidas las inhumaciones y renovaciones desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 1913.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Francisco Lucía la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Portillo número 135, con destino a su industria de maquinaria agrícola, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas Municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de octubre de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y 3.º del Real decreto de 15 del actual, esta Comisión practicará en sesión pública, a las diez del día 28 del presente mes, el sorteo por grupos de las fracciones resultantes al distribuir entre todos los pueblos de la provincia el cupo de filas señalado al actual reemplazo, para que ultimada esa operación quede determinado el número de hombres que cada uno de aquéllos ha de proporcionar a los cuerpos armados del Ejército.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados que deseen presenciar dicho

acto, en el salón de sesiones de esta Diputación provincial.

Zaragoza, 18 de octubre de 1918.—El Gobernador Presidente, Félix Martínez Lacuesta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso, se requiere ser Capitán de la Guardia civil, en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberán acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento físico, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del *Boletín Oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de octubre de 1918.—El Director general, Manuel de la Barreta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil, acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del *Boletín*, el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 15 de octubre de 1918. — El Director general, Manuel de la Barrera.

(Gaceta 17 octubre 1918).

## SECCION SEXTA

### Aguarón.

La matrícula industrial de esta villa para el año 1919 se halla expuesta al público, durante el plazo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Aguarón, 17 de octubre de 1918. — El Alcalde, Tomás Ubide.

### Aranda de Moncayo.

Con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y puedan presentar las reclamaciones que crea pertinentes, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde esta fecha, los documentos siguientes, formados para el año próximo de 1919.

Matrícula industrial, por diez días.

Repartimiento de territorial, por ocho días.

Lista de edificios, por quince días.

Aranda de Moncayo, 16 de octubre de 1918. — El Alcalde, Gregorio García.

### Ariza.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el año 1919, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios y de reclamación.

Ariza, 16 de octubre de 1918. — El Alcalde, Jacinto Labaila.

### Clarés de Ribota.

El día 14 del actual desampañaron de este término municipal unas dieciséis o diecisiete cabezas de la vicera, sin que hasta la fecha hayan sido encontradas, después de inútiles pesquisas. Por tanto, encarezco a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y particulares, comuniquen a esta Alcaldía el caso de haber sido habidas; suplicando especialmente a los Alcaldes, cuyos términos municipales lindan con este, hagan pública en su respectiva localidad la expresada fuga de dichos animales.

Clarés de Ribota, 16 de octubre de 1918. — El Alcalde, Ricardo López. — El Secretario, Sotero Calabia.

### Fuentes de Ebro.

Confeccionada la matrícula industrial y padrón de cédulas para el año próximo de 1919, dichos documentos se hallan expuestos al público, para su examen, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro, 16 de octubre de 1918. — El Alcalde, A. Viamonte.

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del reparto general correspondiente al año actual, tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, en el domicilio del Recaudador, San Blas, núm. 2.

El segundo período, tendrá lugar los días 26 al 30 del citado mes, transcurrido el cual los morosos incurrirán en los apremios reglamentarios.

Fuentes de Ebro, 16 de octubre de 1918. — El Alcalde, A. Viamonte.

### Jaraba.

Para poder conocer con exactitud la riqueza de este término municipal que se ha de llevar al reparto general de que hablan los artículos 114 y 115 del Real decreto de 11 de septiembre último, se invita a todos los señores propietarios industriales, rentistas y empleados profesionales, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal o que las produzcan en él, para que en el plazo de quince días hagan declaración jurada de las mismas por escrito que presentarán en la secretaría durante las horas de oficina.

De no verificarlo se evaluará la riqueza con los datos de la Alcaldía, sin que después tengan derecho a reclamación.

Jaraba, 14 de octubre de 1918. — El Alcalde, Julián Ibáñez.

### Lobera de Onsella.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en esta villa durante el próximo año de 1919, se encuentra expuesto al público, por el plazo de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Lobera de Onsella, 10 de octubre de 1918. — El Alcalde ejerciente, Juan Casaus.

### Longás.

No habiéndose presentado licitador alguno al acto de la subasta para la adjudicación de los pastos, labor y siembra de la pardina de Salafuentes, perteneciente al Estado, se señala el día 20 del actual y hora de las once para el segundo acto por igual tipo de 310 pesetas, según está ordenado por la Jefatura, debiendo los licitadores forasteros nombrar persona que les represente en esta localidad a quien poder notificar cualquier diligencia.

Longás, 14 de octubre de 1918. — El Alcalde, Manuel Solana.

### Rodén.

Para los efectos de reclamación, quedan expuestos al público, en la secretaría de esta Corporación, los documentos siguientes para el próximo año de 1919:

Matrícula de subsidio industrial, por quince días.

Padrón de cédulas personales, por ocho días.

Rodén, 15 de octubre de 1918. — El Alcalde, Juan Laborda.

## PARTE NO OFICIAL

### La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 9 de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Coso, núm. 54, principal, para dar cuenta del ejercicio que terminó el 30 de septiembre último.

Zaragoza, 17 de octubre de 1918. — «La Industrial Química de Zaragoza». — El Consejero Delegado, P. P. Clemente Guallar.

### Término Almozara.

Multas. — Años 1918 y 1919.

*Providencia.* — No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, los declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en término que presija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza, a 17 de octubre de 1918. — El Procurador mayor, Francisco Pérez.

Imprenta del Hospicio.